

Quintela Fernández, José Carlos.
 Ramírez Tortosa, César Luis.
 Reguera López, Ana José.
 Ríos Rodríguez, María del Carmen.
 Ródenas Escribá, Francisco.
 Rodrigo Blanco, Carlos.
 Rodríguez Márquez, Antonio.
 Rodríguez Navarro, Carlos M.
 Royo Martín, Ana Julia.
 Ruiz Bursón, Francisco Javier.
 Salicrú Lluch, Roser.
 Sanjurjo Amado, José Rodrigo.
 Soria Mesa, Enrique.
 Teruel Donate, Enrique.
 Torralba Roselló, Francisco.
 Vidondo Currás, Beatriz Teresa.

Vila i Portella, Xavier.

Madrid, 14 de febrero de 1989.-El Presidente del CSIC, Emilio Muñoz Ruiz.

5867 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la constitución de Centros Técnicos de ámbito nacional.*

El Programa Nacional de Tecnología de Alimentos se propone, entre otros objetivos, fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector privado, y especialmente en la pequeña y mediana Empresa, al tiempo que potenciar la conexión entre la investigación que efectúan los Centros públicos y los posibles usuarios de los resultados que se obtengan (principalmente la industria agroalimentaria).

Uno de los instrumentos para alcanzar este objetivo, que constituye una de las máximas prioridades del programa, es potenciar la creación de una red de Centros Técnicos, de carácter nacional, orientados, fundamentalmente, a la pequeña y mediana Empresa, que, además de hacer investigación, realicen servicios y asistencia técnica y sirvan de enlace entre los Centros públicos y las Empresas de un sector. Hasta ahora, muchos logros obtenidos en los Centros Públicos de Investigación no llegan a aplicarse por falta de información y de contacto con los industriales. Por otra parte, a los Centros Públicos de Investigación se les pide, frecuentemente, por las industrias, análisis rutinarios, consultas técnicas que no exigen investigación, y, en general, tareas de asistencia técnica que no les corresponden y que perturban la dedicación a la investigación científica.

Asimismo, la secuencia «producción de tecnología -transferencia-aplicación industrial» debe ser reforzada para que no se pierda ningún resultado válido y se apliquen todos los que sean convenientes para el desarrollo de la industria alimentaria española.

Por todo ello, se intenta promover la creación de Centros Técnicos nacionales, que, además de llevar sus propias líneas de investigación, propuestas por la industria o adelantándose a los problemas de la misma, efectúen la transferencia de conocimientos y tecnología que hayan desarrollado o que proceda de Centros de Investigación nacionales o extranjeros.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establece lo siguiente:

1.º Aprobado por el Gobierno (acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988) el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, esta Comisión Interministerial ha resuelto convocar ayudas para la constitución de Centros Técnicos, que se regirán por las normas contenidas en el anexo a esta resolución.

2.º Los Centros Técnicos son entes de investigación colectiva, de carácter privado, que serán, con carácter no lucrativo, gestionados y financiados por las Empresas privadas patrocinadoras, a través de las correspondientes Asociaciones de Investigación.

A todos los efectos, en relación con la presente convocatoria, quedan equiparadas a las Asociaciones de Investigación aquellas Asociaciones, sin fin lucrativo, que se propongan la potenciación de la investigación.

3.º Se constituirá un órgano Rector de cada Centro Técnico, en el que existirá representación mayoritaria de las Empresas patrocinadoras, así como representante de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, de la Asociación que formuló la solicitud de creación del Centro Técnico y otros de prestigio en el mundo académico, científico o empresarial. El órgano rector no podrá estar constituido por más de diez personas.

Este órgano rector velará por la correcta aplicación de la subvención concedida a la Asociación solicitante.

4.º Las funciones que desarrollarán los Centros Técnicos serán las que a continuación se relacionan:

1. La prestación de servicios de investigación, desarrollo y apoyo tecnológico a las Empresas, así como promoción del desarrollo y

aplicación de nuevas tecnologías en las mismas, en coordinación con los Organismos Públicos de Investigación y Administraciones Públicas.

2. La cooperación en la elaboración de normas de calidad y especificaciones técnicas, la información y documentación científico-técnica.

3. La formación del personal técnico, a los niveles que sea preciso, para acometer la innovación de la Empresa. A estos efectos el Centro podrá disponer de plantas piloto con instalaciones adecuadas.

4. Además de la investigación y desarrollo que realice el propio Centro, éste podrá contratar, a través de la Asociación que solicitó su constitución, los aspectos de la investigación o del desarrollo tecnológico que se estimen necesarios con otros Centros de Investigación públicos o privados.

5. Aquellas otras que determine la demanda y necesidades de las Empresas asociadas y resulten aprobadas por el órgano rector del Centro Técnico, previa consulta a los Comités de expertos que se estime necesario.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Presidente, Javier Solana Madañaga.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

ANEXO

Normas de aplicación general

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la constitución de Centros Técnicos nacionales del área de Tecnología de Alimentos, preferentemente sectoriales, otorgando apoyo económico para infraestructura (equipamiento e instalaciones iniciales), que no podrá exceder del 60 por 100 del presupuesto total.

Una vez equipado el Centro, el resto de la financiación necesaria para su conservación y funcionamiento pasará a ser cubierto por las Empresas patrocinadoras, que deberán comprometerse, colectivamente, a mantenerlo activo, al menos por un periodo de diez años, en contrapartida a la subvención pública concedida.

2. Solicitudes

Podrán presentar solicitud las Asociaciones, sin fin lucrativo, que tengan como objeto el fomento de la investigación, que se responsabilicen de gestionar y mantener la actividad del Centro Técnico que se pretende crear, así como asegurar el cumplimiento de sus funciones, haciéndose cargo del gasto de personal, gastos de funcionamiento y los gastos de infraestructura complementaria, que necesite el mismo para su funcionamiento eficaz.

3. Documentación requerida

I. Documentación general.

- Solicitud de ayuda formulada por una Asociación para la constitución del Centro Técnico dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
- Estatutos de la Asociación solicitante.
- Relación de las Empresas patrocinadoras, con indicación expresa de su compromiso de participación.
- Escritura de constitución de las Sociedades (copia) en el supuesto de que las Empresas revistan la forma de Sociedades Mercantiles.
- Justificantes de hallarse al día, las Empresas patrocinadoras, en el pago de sus obligaciones fiscales y laborales.
- Código de Identificación Fiscal de las Empresas patrocinadoras.
- En su caso, informe favorable de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio trate de instalarse, sobre la creación del Centro Técnico propuesto.

II. Las Empresas patrocinadoras deberán presentar, a través de la Asociación solicitante, una Memoria firmada por sus representantes legales, que contendrá, en cualquier caso, los siguientes extremos:

II.1. Antecedentes.

- Actividades realizadas durante los cinco últimos años en materia de I + D por las Empresas o sectores que van a ser beneficiarias del Centro.
- Relación de los acuerdos suscritos en ese periodo por las Empresas o sectores beneficiarios con Organismos Públicos de Investigación, para el desarrollo de líneas de investigación, con indicación de tema, presupuesto total y duración.
- Ayudas para actividades de I + D recibidas -subvenciones, planes concertados o créditos del CDTI- por las Empresas englobadas.
- Indicación de la existencia, en su caso, de Asociaciones de investigación activas en los sectores posibles beneficiarios.

II.2 Estructura y funciones.

1. Sector al que van destinados los servicios del Centro Técnico propuesto.
2. Fórmula asociativa bajo la que se desarrollará la participación colectiva de las Empresas en el Centro Técnico.
3. Plan estratégico para los próximos cinco años y plan táctico para los primeros dos años, con indicación de actividades concretas, en correspondencia con el apartado II.3.
4. Localización física del Centro Técnico. Ubicación en locales de nueva construcción o en locales ya existentes. Dimensiones.
5. Dotación de material e instalaciones tanto para laboratorio como para planta piloto, si la hubiera.
6. Necesidades de personal técnico, auxiliar y administrativo, de acuerdo con el plan expuesto en II.2.3.
7. Funciones del Centro en relación con la transferencia de tecnología hacia las Empresas beneficiarias.

II.3 Presupuesto.

1. Presupuesto, para los dos primeros años, de:
 - Inmuebles, ya sean nuevos o adecuación de locales ya existentes.
 - Material e instalaciones.
 - Personal.
2. Fórmula de financiación que se propone para la creación y mantenimiento del Centro Técnico en un horizonte temporal de diez años, incluyendo una simulación económica del comportamiento de los gastos e ingresos estimados para dicho horizonte. Deberá especificarse la naturaleza de los gastos e ingresos previstos, así como su carácter de fijo o variable.
3. Forma en que quedan vinculadas las Empresas patrocinadoras del Centro Técnico en el sostenimiento del mismo durante ese período de diez años.

4. Plazo de presentación

El plazo se extenderá hasta la fecha de 31 de julio de 1989, inclusive. En relación con las ayudas solicitadas, se comunicará en cualquier caso el resultado, favorable o no, de la resolución a los solicitantes tan pronto como ésta haya tenido lugar.

5. Formalización de las solicitudes

Deberán dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología mediante la presentación, por cuadruplicado, de la documentación indicada en el apartado 3, en el Registro General de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, planta 7, 28020 Madrid).

6. Evaluación de las solicitudes

El Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología designará una comisión de evaluación para la adjudicación de las ayudas.

7. Aceptación

La aceptación por parte de los adjudicatarios de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5868

ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el presente ejercicio, a trabajadores afectados por procesos de reconversión o reestructuración de Empresas.

Anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consecuentemente con lo previsto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ha venido concediendo una serie de ayudas sociales tendentes a facilitar los procesos de reconversión y/o reconversión de Empresas.

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para 1989, contempla, de nuevo, dentro del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las

ayudas que, orientadas a tal fin, puede conceder este Departamento ministerial dentro del presente ejercicio presupuestario.

Con la presente disposición se trata pues, de dar publicidad al conjunto de las referidas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en que procede la concesión de las mismas, que en la mayoría de los casos vienen establecidos en otras normas a las que, en último término, se hace una remisión expresa en esta disposición.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Finalidad y tipo de ayudas: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con cargo a los correspondientes programas presupuestarios, podrá conceder, durante el ejercicio presupuestario de 1989, en los supuestos y condiciones que se indican en la presente disposición, los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayudas para facilitar el acceso a la jubilación de los trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reconversión de Empresas que consistirán en:

- a) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de 9 de junio.
- b) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión aprobados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio.
- c) Ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de trabajadores de Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

2. Ayudas destinadas a financiar la ampliación extraordinaria de las prestaciones por desempleo reconocida a los trabajadores afectados por procesos de reconversión industrial, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio.

3. Ayudas extraordinarias destinadas a atender situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral que permitan facilitar los procesos de reconversión de Empresas que pudieran conllevar el cese total o parcial de actividades de las mismas o contribuyan al mantenimiento del empleo.

4. Otras ayudas similares o complementarias de las anteriores que asimismo contribuyan a facilitar los procesos de reconversión o reconversión de Empresas o al mantenimiento del empleo y a paliar, al mismo tiempo, las consecuencias sociales derivadas de los mismos.

Art. 2.º Supuestos en que procede la concesión de las ayudas: La concesión de las ayudas a que se refiere el artículo anterior procederá en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de las ayudas previstas en el apartado a) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 21/1982, de 9 de junio y en los correspondientes Reales Decretos de reconversión.
- b) En el caso de las ayudas previstas en el apartado b) del número 1 y en el número 2, en los supuestos y condiciones establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio; en el Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre y, en la Orden de 31 de julio de 1985.
- c) En el caso de las ayudas previstas en el apartado c) del número 1, en los supuestos y condiciones establecidos en la Orden de 9 de abril de 1986.
- d) En el caso de las ayudas previstas en el número 3, cuando los trabajadores que vayan a resultar afectados por los procesos de reconversión no alcancen durante la situación legal de desempleo subsiguiente un nivel de cobertura adecuado, como consecuencia de haberse visto afectados por anteriores expedientes de regulación de empleo o tuvieran que soportar pérdidas de salarios o cualesquiera otras situaciones de desprotección derivadas de crisis de la Empresa que no fueran susceptibles de ser cubiertas por ningún otro mecanismo de garantía.
- e) En el caso de las ayudas a que se refiere el número 4, entre otros, cuando el Gobierno hubiera previsto su concesión con cargo a los correspondientes programas presupuestarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o cuando su concesión resulte necesaria para alcanzar la cobertura social garantizada legalmente a los trabajadores afectados por procesos de reconversión o reconversión.

Art. 3.º Solicitud y concesión de las ayudas.-1. La concesión de las ayudas previstas en los puntos 1 y 2 del artículo 1.º se realizará de acuerdo con la normativa específica que las regula.

2. La solicitud y concesión de las restantes ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

2.1 Las ayudas podrán ser solicitadas a través de la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la Empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social elevará, en su caso, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.

2.2 La solicitud irá acompañada de una Memoria explicativa en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación justificativa pertinente, especificándose si existe concesión, o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de las Comunidades Autónomas u otras Entidades públicas o privadas.